

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-rendición de cuentas- <i>Demanda de reconvencción simulación-</i>
Demandante	Rosa Angélica Ruiz de Villegas
Demandadas	Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz
Radicación	05001-31-03-008-2023-00186-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	620
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el contrato de mandato celebrado el 14 de noviembre de 2013 celebrado entre las señoras DIANA LUCÍA, PAULA ANDREA, LINA MARÍA y CATALINA MARÍA VILLEGAS RUIZ y ROSA ANGÉLICA RUIZ DE VILLEGAS, así como las demás pruebas documentales aludidas en el acápite de pruebas, toda vez que las mismas, no se adjuntaron al escrito de demanda.
2. Explicará los fundamentos jurídicos que permitan reconvenir con simulación la pretensión de rendición de cuentas, en tanto, en principio, se aprecia que ello no es viable, dada la diversidad de trámites y la naturaleza disímil de las pretensiones, amén de que ambos procesos no serían acumulables, requisito sine qua non para que pueda reconvenirse en este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so
pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio
de Justicia y del Derecho)

02